

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.

BOLETÍN N° 7.074-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora de Políticas Sociales, señorita Alejandra Candia, y el Coordinador Legislativo, señor Jaime Salas.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 3 de noviembre de 2010, dispuso que el proyecto de ley, una vez despachado por vuestra Comisión de Hacienda, pase a la Comisión Especial de la Discapacidad y del Adulto Mayor.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de que la única indicación recibida fue declarada inadmisibles, por lo que el proyecto de ley se aprobó en los mismos términos en que fue aprobado en general por el Senado.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Reconocer la construcción de una familia basada en el matrimonio, otorgando un bono extraordinario de \$250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo primero transitorio

Establece que, no obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. Agrega que en ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

El inciso segundo dispone que, de igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

El inciso tercero prescribe que aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 ó 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

El inciso final establece que aquellos beneficiarios que no soliciten el beneficio en el plazo respectivo se entenderá que renuncian al bono.

En este artículo recayó **la indicación número 1**, del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que ya hubieren cumplido cincuenta años de matrimonio a la fecha de publicación de esta ley y que reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono.

En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que habiendo sido beneficiarios del mismo al cumplir cincuenta años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio en dicha oportunidad, no lo hubieren solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.”.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación número 1 por recaer en una materia reservada a la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, ya que dice relación con normas sobre administración financiera o presupuestaria del Estado.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 de julio de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio durante el año del Bicentenario y hasta el 31 de diciembre de 2013. A este beneficio accederán todos aquellos matrimonios que integren un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población de Chile de acuerdo a la Ficha de Protección Social y que cumplan los restantes requisitos señalados en el proyecto de ley.

2. Esta iniciativa legal presentará los siguientes efectos fiscales para el periodo 2010-2013:

Año	Efectos Fiscales Millones de \$ de cada año
2010	3.677
2011	3.569
2012	3.469
2013	4.188

3. Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de agosto de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. A este beneficio accederán todos aquellos matrimonios que integren un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población de Chile de acuerdo a la Ficha de Protección Social y que cumplan los restantes requisitos señalados en el proyecto de ley.

2. El valor del Bono se reajustará el 1° de Octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo, realizándose el primer reajuste el primero de octubre de 2011.

3. Esta iniciativa legal presenta un gasto de \$3.677 millones durante el primer año de vigencia y se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Finalmente, se presentó un informe financiero complementario elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 8 de septiembre de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. La presente indicación tiene por objeto modificar el proyecto de ley que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.

2. Esta indicación consiste en otorgar un bono extraordinario, por única vez, de \$ 250.000 a quienes cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, en los mismos términos que el beneficio entregado a aquellos que cumplan 50 años de matrimonio. En ningún caso, tendrán derecho al bono al cumplir 60 años de matrimonio, aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiados por el mismo al cumplir 50 años de matrimonio o que habiendo tenido derecho para impetrar el beneficio en dicha oportunidad no lo hubiesen hecho dentro del plazo establecido.

3. Asimismo, tendrán derecho a impetrar el mencionado bono, por una sola vez, aquellos cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio.

4. Esta indicación presenta un gasto de \$ 6.532 millones durante el primer año de vigencia, que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de

presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado en general por el Honorable Senado, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a todos los cónyuges que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010. El matrimonio podrá haber sido celebrado en Chile o en un país extranjero, en cuyo caso deberá haber sido inscrito en el registro señalado en el inciso segundo del artículo 135 del Código Civil;

b) Que el matrimonio no hubiese terminado por cualquier causa legal;

c) Que los cónyuges no se encontraren separados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 19.947, de Matrimonio Civil;

d) Que los cónyuges no se encontraren divorciados de conformidad con la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884;

e) Integrar un hogar perteneciente al 80% más vulnerable de la población, de acuerdo con la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y

f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Planificación, señalará la forma de acreditar la residencia en común. Dicho reglamento también fijará el umbral

de focalización que determinará quiénes cumplen con el requisito consagrado en la letra e), y establecerá las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un segundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Artículo 2°.- El bono establecido en esta ley ascenderá a \$250.000, por matrimonio, y se pagará en iguales partes a cada uno de los cónyuges.

El bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El monto del bono se reajustará el 1 de octubre de cada año, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

Artículo 3°.- Para impetrar el derecho al bono establecido en esta ley, los cónyuges, sea personalmente o debidamente representados, a partir de la fecha del cumplimiento del requisito de la letra a) del artículo 1° y hasta los doce meses siguientes a la verificación de dicha exigencia, deberán presentar conjuntamente su solicitud ante el Instituto de Previsión Social. Se entenderá que renuncian al bono los beneficiarios que no lo soliciten en el plazo antes señalado.

Artículo 4°.- El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono y ordenará su pago, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información contenido en el artículo 56 de la ley N° 20.255. Además, el Instituto estará facultado para solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Ministerio de Planificación, a la Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono.

Artículo 5°.- El bono será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, por una sola vez, en la parte que corresponda a cada cónyuge. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos de pago con una o más entidades que garanticen la cobertura nacional. El plazo para el cobro del bono será de seis meses contado a partir de la fecha en que fue ordenado su pago por el mencionado Instituto.

Artículo 6°.- El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del bono de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas

que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Artículo 7°.- A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta ley, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8°.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del bono. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y esta ley. Además, la Superintendencia podrá requerir a los órganos señalados en el artículo 4° los datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones precedentemente indicadas.

El personal del Instituto de Previsión Social y de la Superintendencia de Seguridad Social deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en virtud del artículo 4°; sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, dicho personal deberá abstenerse de usar los datos recopilados en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo 1°, los cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, los cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 ó 60 años de matrimonio, entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare, con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- El primer reajuste al monto del bono se efectuará el 1 de octubre de 2011.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio.
(BOLETÍN N° 7.074-05)**

- I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** reconocer la construcción de una familia basada en el matrimonio, otorgando un bono extraordinario de \$250.000 a quienes cumplan 50 años de matrimonio.
- II. ACUERDOS:**
Indicación número 1. Inadmisibile.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 8 artículos permanentes y 3 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de octubre de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe. Pasa a la Comisión Especial de la Discapacidad y del Adulto Mayor.
- X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 6 de octubre de 2010, fue aprobado en general por mayoría de 96 votos a favor y una abstención.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - La ley de matrimonio civil de 10 de enero de 1884.
 - La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
 - La ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil.

Valparaíso, a 17 de noviembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión